

**SECRETARIA:** Cali, agosto 08 de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 10 de este mes y año, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor JOHANS CAMAYO MUÑOZ para iniciar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en favor de la menor de edad MIA ALEJANDRA VILLA VELANDIA en contra de los señores **NIDIA JULIANA VELANDIA TRIVIÑO y RENZO VILLA LUNA**. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**AMPARO DE POBREZA**

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00318-00.**

**AUTO No. 1750**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el señor JOHANS CAMAYO MUÑOZ, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en favor de la menor de edad MIA ALEJANDRA VILLA VELANDIA en contra de los señores **NIDIA JULIANA VELANDIA TRIVIÑO y RENZO VILLA LUNA**; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones del señor JOHANS CAMAYO MUÑOZ, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de

IMPUGNACION DE PATERNIDAD en favor de la menor de edad MIA ALEJANDRA VILLA VELANDIA en contra de los señores **NIDIA JULIANA VELANDIA TRIVIÑO y RENZO VILLA LUNA**, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

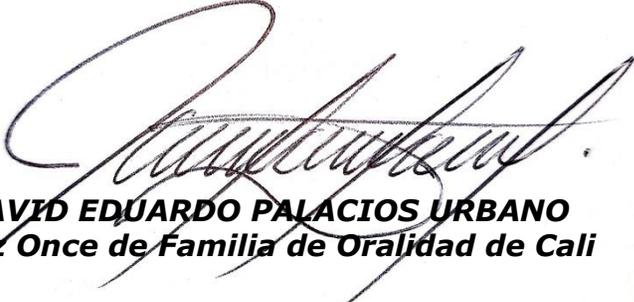
### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER** amparo de pobreza del señor JOHANS CAMAYO MUÑOZ, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en favor de la menor de edad MIA ALEJANDRA VILLA VELANDIA en contra de los señores **NIDIA JULIANA VELANDIA TRIVIÑO y RENZO VILLA LUNA**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones del señor JOHANS CAMAYO MUÑOZ, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en favor de la menor de edad MIA ALEJANDRA VILLA VELANDIA en contra de los señores **NIDIA JULIANA VELANDIA TRIVIÑO y RENZO VILLA LUNA** ante la oficina de reparto correspondiente.

**TERCERO: ADVERTIR** a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado del señor JOHANS CAMAYO MUÑOZ al correo electrónico [hoganscamayo1999@gmail.com](mailto:hoganscamayo1999@gmail.com) y teléfono 3147622245.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
*Juez Once de Familia de Oralidad de Cali*

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 117  
de Agosto 10 de 2023